MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA DE NAVES DE TITULARES DE LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA Y AUTORIZACIONES DE PESCA EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA 11 REGION DE ANTOFAGASTA. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

RES. EX. Nº 3377

VALPARAISO, 1 2 DIC 2014

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Informe Técnico Nº 01/2014 del Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, contenido en el Oficio ORD/ZI/144/2014, de fecha 17 de Noviembre de 2014; el Memorandum (D.D.P.) Nº 543/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25,42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas, así como también en la playa de mar y en las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47 citado precedentemente establece en su inciso tercero que mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se podrán efectuar operaciones extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta.

 $\mbox{Que mediante Oficio ORD/ZI/144/2014, el Consejo} \mbox{Zonal de Pesca de las Regiones XV, I y II informa de la solicitud para que se autorice la operación de } \mbox{}$

las embarcaciones naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca para efectuar operaciones extractivas en la Región de Antofagasta, sobre los recursos previamente individualizados.

Que en consecuencia, de conformidad a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la II Región de Antofagasta.

Que el Consejo Zonal de Pesca ha solicitado además, incorporar a las especies autorizadas para efectuar operaciones extractivas por naves titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en el área de reserva para la pesca artesanal al jurel y la caballa.

Que el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura no contempla la autorizacion para operar en el area de reserva de la pesca artesanala a titulares de licencias transables y autorizaciones de pesca en otros casos que no sean los indicados en el inciso tercero y siguientes, por lo que corresponde rechazar la solicitud.

RESUELVO:

1.— Autorízase transitoriamente por un plazo de 4 años, a contar del 1 de Enero de 2015, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la II Región, que a continuación se indican:

- 1) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la desembocadura del Río Loa (21º 25' 34" L.S.) y la latitud 21º 35' 00" L.S.
- 2) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la latitud 21° 35′ 00″L.S. y Punta Arenas (21° 38′ 00″L.S.).
- 3) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Arenas (21º 38' 00" L.S.) y Punta Aña (22º 01' 00" L.S.).
- 4) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Blanca (22° 10' 00" L.S.) y Punta Tames (22° 39' 00" L.S.).
- 5) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Tames (22° 39′ 00″ L.S.) y Punta Yayes (22° 48′ 00″ L.S.).

- 6) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Angamos (23° 01′ 00″ L.S.) y la latitud 23° 32′ 15″ L.S.
- 7) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Coloso (23° 45′ 30″ L.S.) y Punta Cañas (24° 54′ 20″ L.S.).
- 8) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado una milla mar adentro, en la latitud de los puntos notables de Punta Cañas (24º 54' 20" L.S.) y Punta Grande (25º 06' 30" L.S.).
- 9) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre la latitud 25° 50′ 00″ L.S. y Punta Carrizalillos (26° 03′ 30″ L.S.).

2.- La operación de las naves de titulares de licencias transables de pesca y de autorizaciones de pesca en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1º de esta Resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

3.- Rechazase la solicitud del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV, I y II, contenida en C.I. SUBPESCA Nº 13471 de 2014, de incorporar a las especies autorizadas a operar en el área de reserva artesanal por parte de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca, al jurel y la caballa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a lo indicado en la parte dispositiva de la presente resolución.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura